



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1778/2018

En la Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.IP.1778/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a la solicitud de información con folio **6000000211818**, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, la particular presentó una solicitud de información, a la cual le recayó el folio 6000000211818, requiriendo en **medio electrónico** lo siguiente:

“...

Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito la siguiente información:

*De la información estadística de los asuntos ingresados al Sistema Procesal Penal Acusatorio en **2018** (hasta donde se tenga actualizado)*

- 1. ¿Cuál es el total de asunto ingresados con/sin detenido?*
- 2. ¿Cuáles son las estadísticas de acuerdo al tipo de delito?*
- 3. ¿Cuáles son las cifras de acuerdo al tipo de solución alterna?*

*Procedimiento Abreviado
Suspensión Condicional del
Proceso
Acuerdo Reparatorio
Sobreseimiento
Perdón
Criterio de Oportunidad*

...” (sic)



II. El doce de octubre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico “INFOMEX” y tras ampliar el plazo para dar respuesta, el Sujeto Obligado notificó a la solicitante, el oficio P/DUT/7053/2018, de igual fecha, mismo que contiene la siguiente información:

“...

Con relación a su solicitud de información, recibida en esta Unidad a través del sistema INFOMEX con el número de folio arriba citado, mediante la cual requiere:

“... ME SEAN FACILITADAS COPIAS CERTIFICADAS DEL REGISTRO QUE APARECE EN EL LIBRO DE GOBIERNO DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO A LA CAUSA 230/2007 SEGUIDA POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN CONTRA DE JOSÉ LUIS ROLDAN CASTILLO...”

Una vez realizada la gestión correspondiente ante el Juzgado 16° Penal, éste proporcionó el documento de su interés, en copia simple, para efecto de la elaboración de la versión pública correspondiente.

En este caso, DEBIDO A QUE EL JUZGADO 16° PENAL CLASIFICÓ COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA HOJA DE SU LIBRO DE GOBIERNO, EN EL QUE APARECE EL REGISTRO DEL NOMBRE DE UN PROCESADO INVOLUCRADO EN LA CAUSA PENAL 230/2007, esta Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 6 fracciones VI y XLII, 90 fracción II, 93 fracción X, 173 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sometió dicha clasificación a consideración del Comité de Transparencia de este H. Tribunal, para su análisis y pronunciamiento respectivo. En este sentido, se notifica a usted el contenido del ACUERDO 06 - CTTSJCDMX- 41 - E/2018, remitido en la cuadragésima primera sesión extraordinaria de 2018, mediante el cual se determinó lo siguiente:

“VI.- Del análisis a la solicitud que nos ocupa, así como de la versión pública en copia simple elaborada de la hoja del libro de gobierno del Juzgado 16° Penal, en la que aparece el registro requerido por el peticionario, se procede a realizar las siguientes consideraciones: -----

Que en la presente versión pública se ha testado la información confidencial consistente en:-----

Datos identificativos como lo es el nombre del procesado, así como su alias. En este sentido, debe señalarse que los nombres y alias, por sí solos, no son considerados como un dato confidencial, sino sólo cuando se encuentran asociados a otros datos que identifican a sus titulares, como en el presente caso. En este sentido, de divulgarse estos datos del procesado, se permitiría la asociación de los mismos con una persona involucrada en un juicio del orden penal, revelando información confidencial salvaguardada por el derecho



fundamental a la protección de los datos personales, consagrado en los artículos 6, inciso a) fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, fracciones XXII y XXIII, 7, párrafo segundo; 186, párrafos primero y segundo; y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Artículos que en su orden, indican lo siguiente: -----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: -----

“Artículo 6...” -----

A) Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: -----

... II. **La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**” -----

“Artículo 16...” -----

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” -----

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: -----

“Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

... **XXII. Información Confidencial.** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley. -----

XXIII. Información Clasificada. A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o **confidencial**.” -----

Artículo 7... -----

“La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.” -----

“Artículo 186. Se considera información confidencial a la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.” -----

“Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.” -----

Así como los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**, que disponen: -----



Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

... **IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona; -----

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de: -----

2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales. -----

3. Consentimiento: Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales. -----

7. Lealtad: El tratamiento de datos personales se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular.-----

8. Licitud. El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.-----

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, inciso A), fracción II; y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones XXII y XXIII, 7, párrafo segundo; 21, 24, fracciones VIII, XXIII y XXIV; 186, párrafos primero y segundo; y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se DETERMINA:**
PRIMERO.- CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU FIGURA DE CONFIDENCIAL, RESPECTO DE LA HOJA DEL LIBRO DE GOBIERNO DEL JUZGADO 16° PENAL, EN LA QUE APARECE EL REGISTRO DEL NOMBRE Y EL ALIAS DE UN PROCESADO INVOLUCRADO EN LA CAUSA PENAL 230/2007, CORRESPONDIENTE AL INDICE DEL JUZGADO DE REFERENCIA, misma que no puede divulgarse bajo ningún concepto. -----

SEGUNDO.- APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA HOJA DEL LIBRO DE GOBIERNO DEL JUZGADO 16° PENAL, EN LA QUE APARECE EL REGISTRO DEL



NOMBRE Y EL ALIAS DE UN PROCESADO, INVOLUCRADO EN LA CAUSA PENAL 230/2007, CORRESPONDIENTE AL INDICE DEL JUZGADO DE REFERENCIA, misma que se entregará en copia simple al peticionario JOSE LUIS ROLDAN CASTILLO. -----

TERCERO.- Notificar al peticionario JOSE LUIS ROLDAN CASTILLO, el acuerdo tomado en la presente sesión.” (Sic) -----

Ahora bien, se comenta a usted que la información impresa proporcionada por el Juzgado 16° Penal, consta en 1 FOJA, EN COPIA SIMPLE, MISMA QUE SE ENTREGA DE MANERA GRATUITA.

En este sentido, se hace de su conocimiento el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

*“Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, **sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.”*

Asimismo, se transcribe el contenido del artículo 219 de la mencionada Ley de Transparencia, que señala lo siguiente:

*“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”*

CABE SEÑALAR QUE CUALQUIER VERSIÓN PÚBLICA SE ENTREGA SIEMPRE EN COPIAS SIMPLES, DADO QUE UNA COPIA CERTIFICADA POR LA NATURALEZA DE SU CONTENIDO, NO PUEDE TENER NINGUNA TACHADURA O TESTADO, CONDICIÓN QUE SE PRESENTA EN UNA VERSIÓN PÚBLICA, YA QUE EN ESTA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE CONTENGA EL DOCUMENTO EN CUESTIÓN.

ASIMISMO, SE COMENTA A USTED QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NO ESTA FACULTADA PARA CERTIFICAR COPIAS.

Así entonces, en base a estos elementos expuestos, se brindó una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo



requerido a este H. Tribunal, por el área facultada para tales efectos, tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información.

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 6, fracción XLII y 93 fracciones I y X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

III. El dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información de su interés, manifestando lo siguiente:

“...

La información recibida por la suscrita no coincide con lo requerido a través de la solicitud de información con número de folio 6000000211818, pues el sujeto obligado envió información relativa a un proceso penal del que la suscrita desconoce y no tiene conocimiento. La información solicitada por esta ciudadana versa sobre estadísticas actualizadas hasta el año 2018 relativa al Sistema Penal Acusatorio de la Ciudad de México.

...” (sic)



IV. El diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se admitieron como constancias para mejor proveer, las obtenidas del sistema electrónico “*INFOMEX*”.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El seis de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico del mismo día, por medio del cual el Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, hizo del conocimiento de este Instituto, una aparente respuesta complementaria notificada a la particular.

Al correo electrónico de antecedentes, el Sujeto Obligado adjuntó las siguientes tablas:



Estadística

Dirección de Estadística de la Presidencia
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Información estadística de los asuntos de nuevo ingreso y soluciones alternas de enero a agosto de 2018.

Rubros estadísticos	Enero - agosto 2018
Nuevo ingreso	
Asuntos ingresados	15,972
Personas en los asuntos ingresados	20,297
Delitos de las personas en los asuntos ingresados	21,048
<i>Delitos con detenido</i>	18,818
<i>Delitos sin detenido</i>	2,230
Soluciones alternas	
Procedimientos abreviados de los asuntos ingresados	2,890
Suspensiones condicionales del proceso	5,554
Acuerdos reparatorios	314
Sobreseimientos	264
Perdones	61
Criterios de oportunidad	3

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJCDMX con información de las Unidades de Gestión Judicial del SPPA.



Estadística

Dirección de Estadística de la Presidencia
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Incidencia delictiva en los asuntos de nuevo ingreso del periodo enero a agosto de 2018.

Tipos delictivos	Con detenido	Sin detenido	Total
Robo	7,610	172	7,782
Delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo	3,955	62	4,017
Robo contra transeunte	2,373	62	2,435
Robo de vehículos o auto-partes	826	25	851
Homicidio	323	342	665
Lesiones	407	194	601
Violencia familiar	370	230	600
Robo en vehículo particular o transporte público	559	19	578
Robo en lugar habitado o destinado a habitación	410	44	454
Daño a la propiedad	175	104	279
Despojo	136	119	255
Encubrimiento por receptación	224	11	235
Abuso sexual	181	29	210
Resistencia de particulares	190	16	206
Robo en lugar cerrado	118	7	125
Secuestro express	78	36	114
Trata de personas	18	67	85
Fraude procesal	18	63	81
Incumplimiento de la obligación alimentaria	18	61	79
Extorsión	58	18	76
Fraude	25	51	76
Falsificación o alteración de un documento público o privado	63	3	66
Violencia familiar equiparada	42	15	57
Robo sobre huéspedes, clientes o usuarios	37	18	55
Abuso sexual cometido contra menores de doce años de edad	23	22	45
Violación	21	24	45
Encubrimiento por receptación sin conocimiento	41	3	44
Violación equiparada	15	26	41
Feminicidio	7	30	37
Portación de objetos aptos para agredir	32	4	36
Abuso sexual con violencia física o moral	26	8	34
Ultrajes a la autoridad	32	1	33
Corrupción de menores o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta	8	22	30
Privación de la libertad personal	28	2	30
Secuestro	8	20	28
Amenazas	6	18	24
Ataques a las vías de comunicación y a los medios de transporte	20	4	24
Cohecho	20	3	23



Estadística

Dirección de Estadística de la Presidencia
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Incidencia delictiva en los asuntos de nuevo ingreso del periodo enero a agosto de 2018.

Tipos delictivos	Con detenido	Sin detenido	Total
Falsedad ante autoridades	7	15	22
Violacion cometida contra menores de doce años de edad	5	17	22
Motin	0	20	20
Robo aprovechando relacion de trabajo, de servicio o de hospitalidad	17	3	20
Lesiones en riña	17	2	19
Uso indebido de un documento falso o verdadero	14	5	19
Robo en oficina bancaria, recaudadora, o de conservacion de caudales o valores o que custodien o transporten valores	8	10	18
Sustraccion de menores de doce años	14	4	18
Violacion impropia cometida contra menores de doce años de edad	8	9	17
Fraude por disposicion indebida	6	10	16
Abuso de autoridad	2	13	15
Falsificacion o alteracion de documentos de credito publico del gobierno del distrito federal	13	2	15
Secuestro con causacion de daño	4	11	15
Secuestro mediante actuacion en grupo	3	12	15
Asociacion delictuosa	14	0	14
Derribo, tala o muerte de uno o mas arboles de forma ilicita	9	5	14
Abuso de confianza	5	8	13
Disparo de arma de fuego	13	0	13
Maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal n o humana	4	9	13
Leyes Especiales	11	1	12
Administracion fraudulenta	1	11	12
Allanamiento de morada	9	3	12
Abuso sexual en contra de menor o de persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo	7	4	11
Secuestro con privacion de la vida	5	6	11
Secuestro con violencia o aprovechando la confianza	0	11	11
Quebrantamiento de sellos	9	1	10
Uso indebido de Insignias y Uniformes. Utilice vehiculos, placas, gafetes, distintivos, escudos, insignias, siglas o uniformes de la SSP	9	0	9
Ejercicio ilegal del servicio publico	3	4	7
Fraude cometido por intermediarios en operaciones sobre inmuebles o gravámenes reales	3	4	7
Discriminacion	0	6	6
Extorsion en contra de persona mayor de sesenta años	6	0	6
Homicidio en riña	6	0	6
Responsabilidad profesional y tecnica	4	2	6



Estadística

 Dirección de Estadística de la Presidencia
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Incidencia delictiva en los asuntos de nuevo ingreso del periodo enero a agosto de 2018.

Tipos delictivos	Con detenido	Sin detenido	Total
Trata de personas sobre menores o de persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o de persona que no tenga capacidad de resistir la conducta	3	3	6
Delito de cobranza ilegítima	0	5	5
Insolencia fraudulenta	1	4	5
Negacion del servicio publico en auxilio de particulares	1	4	5
Operaciones con recursos de procedencia ilícita	0	5	5
Robo en contra de discapacitados o de adultos mayores	4	1	5
Abuso de confianza equiparada	0	4	4
Adquisicion, utilizacion, posesion o detentacion de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios, con conocimiento de que son alterados o falsificados	4	0	4
Encubrimiento por favorecimiento	4	0	4
Falsedad ante autoridades para inculpar o exculpar indebidamente a alguien	3	1	4
Retencion de menores o incapaces	1	3	4
Secuestro mediante la utilizacion de menores o personas que no tengan capacidad de comprender el significado del hecho	4	0	4
Uso de sellos, marcas, llaves, cuños, troqueles, contraseñas y otros, falsificados o alterados	4	0	4
Desobediencia de particulares	1	2	3
Evasion de un preso o detenido	1	2	3
Homicidio por razon de parentesco	2	1	3
Prevaricacion	1	2	3
Privacion de la libertad con fines sexuales	2	1	3
Robo de energia electrica o fluido	3	0	3
Robo por quien haya sido o sea miembro de una corporacion de seguridad publica o privada	2	1	3
Secuestro a menores de edad, o mayores de sesenta años, o personas que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad fisica o mental	0	3	3
Usurpacion de funciones publicas	2	1	3
Usurpacion de profesion	1	2	3
Abuso de confianza por disposicion indebida de cosa mueble	0	2	2
Alteracion de los medios de identificacion electronica de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios	2	0	2
Bigamia	0	2	2
Descarga ilícita de residuos solidos, liquidos o industriales de manejo especial	2	0	2
Despojo de un inmueble propio	1	1	2



Estadística

Dirección de Estadística de la Presidencia
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Incidencia delictiva en los asuntos de nuevo ingreso del periodo enero a agosto de 2018.

Típos delictivos	Con detenido	Sin detenido	Total
Elaboracion o alteracion ilegal de documentos oficiales de identificacion de vehiculos	2	0	2
Explotacion laboral de menores o personas con discapacidad fisica o mental por parientes o allegados	1	1	2
Fraude en contra de la administracion publica cometido por un particular	1	1	2
Fraude equiparado	2	0	2
Homicidio a familiares, pareja o amigos bajo influjo de drogas, falta de auxilio o fuga	1	1	2
Lesiones con motivo de transito vehicular por falta de auxilio o fuga	0	2	2
Negacion del servicio publico en auxilio de otra autoridad	0	2	2
Quebrantamiento de sellos de casa habitacion en construccion	2	0	2
Secuestro en contra de menor de edad o de quien por cualquier causa no tenga capacidad de comprender o resistir la conducta, con el proposito de su venta o entrega	0	2	2
Secuestro simulado	2	0	2
Usurpacion de Identidad	2	0	2
Aborto forzado	1	0	1
Alteracion o destruccion de señales de transito	1	0	1
Delitos cometidos por servidores publicos durante el proceso	1	0	1
Denegacion injustificada al despacho de un asunto pendiente	1	0	1
Descarga o deposito ilicito de residuos de la industria de la construccion hasta tres metros cubicos	0	1	1
Despojo de aguas	0	1	1
Evasion de dos o mas presos o detenidos	0	1	1
Extorsion a empleados, presos o familiares de los internos en un centro penitenciario	1	0	1
Fabricacion de objetos aptos para agredir	1	0	1
Falsedad ante autoridades cometida por un perito	1	0	1
Fraude por expedicion de cheques no pagaderos	0	1	1
Fraude por transferencia o promesa de transferencia de lotes	0	1	1
Lesiones con motivo de transito vehicular por influjo de una droga	1	0	1
Lesiones en contra de menor de edad o incapaz	1	0	1
Lesiones por razon de parentesco	0	1	1
Omision del deber de perseguir los delitos	0	1	1
Peculado	1	0	1
Pornografia infantil o de persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o de persona que no tenga capacidad de resistir la conducta, por inducción	1	0	1



Estadística

Dirección de Estadística de la Presidencia
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Incidencia delictiva en los asuntos de nuevo ingreso del periodo enero a agosto de 2018.

Tipos delictivos	Con detenido	Sin detenido	Total
Posesion, utilizacion, adquisicion o enajenacion de documentos oficiales de identificacion de vehiculos, con conocimiento de que son falsificados u obtenidos indebidamente	1	0	1
Produccion, impresion, enajenacion, distribucion, alteracion o falsificacion de tarjetas, titulos o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios o para disposicion de efectivo	1	0	1
Quebrantamiento de sellos equiparado	1	0	1
Retencion o sustraccion de menores o incapaces cometida por un familiar	1	0	1
Revelacion de secretos	0	1	1
Robo de cosa mueble propia	1	0	1
Robo de uso	1	0	1
Trafico de menores	1	0	1
Utilizacion indebida de informacion confidencial o reservada de la institucion o persona que legalmente este facultada para emitir tarjetas, titulos o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios, o de los titulares de dichos instrumentos o do	1	0	1
Total	18,818	2,230	21,048

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJCDMX con información de las Unidades de Gestión Judicial del SPJA.

VI. Con fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio P/DUT/7652/2018, fechado el mismo día, por medio del cual, el Sujeto Obligado a manera de alegatos, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, con la cual atendió la solicitud de información materia de la Litis, solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Al oficio de antecedentes, el Sujeto Obligado adjuntó, diversas a las que ya obraban en el expediente, copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio P/DUT/6308/2018, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.
- Oficio P/DUT/6683/2018, de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho.
- Oficio 4221 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.
- Impresión de un correo electrónico del dos de octubre del dos mil dieciocho.
- Acuse de recibido del oficio P/DUT/7053/2018, con fecha de recepción del quince de octubre de dos mil dieciocho.
- Impresión de un correo electrónico del doce de octubre del dos mil dieciocho.
- Oficio P/DUT/7443/2018, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.
- Oficio TSJCDMX/PDE/0816/2018, de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho
- Oficio P/DUT/7651/2018, de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho.
- Impresión de un correo electrónico del seis de noviembre de dos mil dieciocho.

VII. El doce de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tuvo por presentadas las manifestaciones del Sujeto Obligado.

Por otra parte, hizo constar que tanto la parte recurrente como el Sujeto Obligado no se presentaron a consultar el expediente en el plazo concedido para tal efecto y que de las constancias que obran en autos, tampoco se desprende que se hubiera recibido en la



Unidad de Correspondencia de este Instituto, promoción alguna de parte de la inconforme, tendente a manifestar lo que a su derecho conviniese, expresara alegatos o exhibiera pruebas que considerara oportunas; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 53, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dio vista a la particular, con el contenido de las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado, con las cuales éste pretendió acreditar la emisión de una respuesta complementaria, para que se manifestara en relación a ella.

VIII. Por acuerdo del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido a la parte recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria del Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



Ciudad de México, en relación con el numeral QUINTO del *“PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”*, decretó la reserva del cierre de instrucción, hasta en tanto concluyera la investigación por parte de la precitada Dirección.

IX. Mediante acuerdo del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos, al no haber cuestión alguna pendiente por acordar, de conformidad en lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello y declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente, esto último, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción VII del precitado ordenamiento.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la



Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII y 14, fracción VIII de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo, y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que indica:

*“Registro No. 168387
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala*



Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación. Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho”.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que al momento de exponer los alegatos que a su interés convino, el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de esta Ciudad, en virtud de la emisión de una respuesta complementaria, con la cual aparentemente habría atendido la solicitud de información materia de la Litis.



Al respecto, este Instituto advierte que en el presente asunto la causal de sobreseimiento que podría actualizarse en la especie, es la contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de haber emitido una aparente respuesta complementaria.

Al respecto, el artículo en cita dispone:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

...”

Ahora bien, a efecto de determinar si con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado se satisfizo lo requerido por la hoy recurrente y en consecuencia, decretar el sobreseimiento del recurso de revisión, resulta necesario hacer referencia a la solicitud de información y al agravio formulado por la particular en el presente medio de impugnación.

En ese sentido, del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, se desprende que la particular adjuntó un archivo, en el que solicitó que se le proporcionara en medio electrónico gratuito lo siguiente:

“...

Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito la siguiente información:

De la información estadística de los asuntos ingresados al Sistema Procesal Penal Acusatorio en 2018 (hasta donde se tenga actualizado)

- 1. ¿Cuál es el total de asunto ingresados con/sin detenido?*
- 2. ¿Cuáles son las estadísticas de acuerdo al tipo de delito?*
- 3. ¿Cuáles son las cifras de acuerdo al tipo de solución alterna?*



*Procedimiento Abreviado
Suspensión Condicional del
Proceso
Acuerdo Reparatorio
Sobreseimiento
Perdón
Criterio de Oportunidad
...” (sic)*

Por su parte, del recurso de revisión interpuesto, se advierte que la recurrente manifestó su inconformidad, al señalar lo siguiente:

*“ ...
La información recibida por la suscrita no coincide con lo requerido a través de la solicitud de información con número de folio 6000000211818, pues el sujeto obligado envió información relativa a un proceso penal del que la suscrita desconoce y no tiene conocimiento. La información solicitada por esta ciudadana versa sobre estadísticas actualizadas hasta el año 2018 relativa al Sistema Penal Acusatorio de la Ciudad de México.
...” (sic)*

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que señalan lo siguiente:

*“Época: Décima Época
Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Tipo Tesis: **Jurisprudencia**
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2
Materia(s): Civil
Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)
Pág. 744*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la



experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón".

"Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia.** México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis".

En tal virtud, para que sea procedente sobreseer el presente recurso de revisión, en su respuesta complementaria el Sujeto Obligado debió atender la solicitud de antecedentes.



En ese sentido, del análisis realizado a la solicitud de información, el agravio formulado por la parte recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, se desprende lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO																												
“ ... De la información estadística de los asuntos ingresados al Sistema Procesal Penal Acusatorio en 2018 (hasta donde se tenga actualizado) 1. ¿Cuál es el total de asunto ingresados con/sin detenido? 2. ¿Cuáles son las estadísticas de acuerdo al tipo de delito? 3. ¿Cuáles son las cifras de acuerdo al tipo de solución alterna? Procedimiento Abreviado Suspensión Condicional del Proceso Acuerdo Reparatorio Sobreseimiento Perdón Criterio de Oportunidad	ÚNICO.- “...La información recibida por la suscrita no coincide con lo requerido a través de la solicitud de información con número de folio 6000000211818, pues el sujeto obligado envió información relativa a un proceso penal del que la suscrita desconoce y no tiene conocimiento. La información solicitada por esta ciudadana versa sobre estadísticas actualizadas hasta el año 2018 relativa al Sistema Penal Acusatorio de la Ciudad de México...” (sic)	Oficio P/DUT/7651/2018: “ ... Respecto a su requerimiento la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal, proporcionó la información estadística de su interés misma que se muestra a continuación:  Dirección de Estadística de la Presidencia TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Información estadística de los asuntos de nuevo ingreso y soluciones alternas de enero a agosto de 2018. <table><tr><th>Rubros estadísticos</th><th>Enero - agosto 2018</th></tr><tr><td colspan="2">Nuevo ingreso</td></tr><tr><td>Asuntos ingresados</td><td>15,972</td></tr><tr><td>Personas en los asuntos ingresados</td><td>20,297</td></tr><tr><td>Delitos de las personas en los asuntos ingresados</td><td>21,048</td></tr><tr><td>Delitos con detenido</td><td>18,819</td></tr><tr><td>Delitos sin detenido</td><td>2,230</td></tr><tr><td colspan="2">Soluciones alternas</td></tr><tr><td>Procedimientos abreviados de los asuntos ingresados</td><td>2,890</td></tr><tr><td>Suspensiones condicionales del proceso</td><td>5,554</td></tr><tr><td>Acuerdos reparatorios</td><td>314</td></tr><tr><td>Sobreseimientos</td><td>264</td></tr><tr><td>Perdones</td><td>61</td></tr><tr><td>Criterios de oportunidad</td><td>3</td></tr></table> Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJCDMX con información de las Unidades de Gestión Judicial del SPJA. Así mismo, si requiere obtener mayores datos estadísticos de esté H. Tribunal, la Dirección en cita cuenta con un micrositio dentro del Portal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, cuya liga electrónica es la siguiente: (http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/)	Rubros estadísticos	Enero - agosto 2018	Nuevo ingreso		Asuntos ingresados	15,972	Personas en los asuntos ingresados	20,297	Delitos de las personas en los asuntos ingresados	21,048	Delitos con detenido	18,819	Delitos sin detenido	2,230	Soluciones alternas		Procedimientos abreviados de los asuntos ingresados	2,890	Suspensiones condicionales del proceso	5,554	Acuerdos reparatorios	314	Sobreseimientos	264	Perdones	61	Criterios de oportunidad	3
Rubros estadísticos	Enero - agosto 2018																													
Nuevo ingreso																														
Asuntos ingresados	15,972																													
Personas en los asuntos ingresados	20,297																													
Delitos de las personas en los asuntos ingresados	21,048																													
Delitos con detenido	18,819																													
Delitos sin detenido	2,230																													
Soluciones alternas																														
Procedimientos abreviados de los asuntos ingresados	2,890																													
Suspensiones condicionales del proceso	5,554																													
Acuerdos reparatorios	314																													
Sobreseimientos	264																													
Perdones	61																													
Criterios de oportunidad	3																													



...”(sic)		En este sentido, se informa que la información que recaba la Dirección Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal, se basa en las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la información estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, aprobados mediante Acuerdo Plenario 39-32/2010, del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), por lo que, la recopilación de información no se realiza conforme intereses particulares, sino a una metodología establecida y aprobada. Por lo anterior, se reitera que la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal, es el área que cuenta con la <u>facultad exclusiva</u> de recabar la información cuantitativa del Poder Judicial de la Ciudad de México. ...”(sic)
-----------	--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el anexo al formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, del recurso de revisión interpuesto, así como del oficio P/DUT/7651/2018, de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho; todas relativas a la solicitud de información con folio 6000000211818.

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia y Tesis de Jurisprudencia emitidas por el por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son: “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**” y “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE**



LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)”, transcritas anteriormente y las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones ociosas.

Ahora bien, del análisis comparativo realizado a la solicitud de información, el agravio formulado por la recurrente y la respuesta complementaria, se advierte que **el Sujeto Obligado le notificó de manera posterior a la interposición del presente recurso de revisión a la particular, una nueva respuesta, con la cual atendió la solicitud de información de antecedentes y el agravio hecho valer.**

Se estima lo anterior, en virtud de que, **con fecha posterior a la presentación del recurso de revisión, el Sujeto Obligado le hizo del conocimiento a la particular,** que:

“ ...

Respecto a su requerimiento la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal, proporcionó la información estadística de su interés misma que se muestra a continuación:

 Estadística	
Dirección de Estadística de la Presidencia TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Información estadística de los asuntos de nuevo ingreso y soluciones alternas de enero a agosto de 2018.	
Rubros estadísticos	Enero - agosto 2018
Nuevo ingreso	
Asuntos ingresados	15,972
Personas en los asuntos ingresados	20,297
Delitos de las personas en los asuntos ingresados	21,048
Delitos con detenido	18,818
Delitos sin detenido	2,230
Soluciones alternas	
Procedimientos abreviados de los asuntos ingresados	2,890
Suspensiones condicionales del proceso	5,554
Acuerdos reparatorios	314
Sobreseimientos	264
Perdones	61
Criterios de oportunidad	3
Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJ/CDMX con información de las Unidades de Gestión Judicial del SPPA.	



Así mismo, si requiere obtener mayores datos estadísticos de esté H. Tribunal, la Dirección en cita cuenta con un micrositio dentro del Portal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, cuya liga electrónica es la siguiente:

(<http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/>)

En este sentido, se informa que la información que recaba la Dirección Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal, se basa en **las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la información estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura**, aprobados mediante Acuerdo Plenario **39-32/2010**, del Consejo. de la Judicatura del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), por lo que, la recopilación de información no se realiza conforme intereses particulares, sino a una metodología establecida y aprobada.

Por lo anterior, se reitera que la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal, es el área que cuenta con la **facultad exclusiva** de recabar la información cuantitativa del Poder Judicial de la Ciudad de México.
...” (sic)

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado, hizo del conocimiento de la particular, la información contenida en las siguientes tablas:

 Estadística	
Dirección de Estadística de la Presidencia TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Información estadística de los asuntos de nuevo ingreso y soluciones alternas de enero a agosto de 2018.	
Rubros estadísticos	Enero - agosto 2018
Nuevo ingreso	
Asuntos ingresados	15,972
Personas en los asuntos ingresados	20,297
Delitos de las personas en los asuntos ingresados	21,048
Delitos con detenido	18,818
Delitos sin detenido	2,230
Soluciones alternas	
Procedimientos abreviados de los asuntos ingresados	2,890
Suspensiones condicionales del proceso	5,554
Acuerdos reparatorios	314
Sobreseimientos	264
Perdones	61
Criterios de oportunidad	3
Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJCDMX con información de las Unidades de Gestión Judicial del SPPA.	



Estadística

Dirección de Estadística de la Presidencia
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Incidencia delictiva en los asuntos de nuevo ingreso del periodo enero a agosto de 2018.

Tipos delictivos	Con detenido	Sin detenido	Total
Robo	7,610	172	7,782
Delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo	3,955	62	4,017
Robo contra transeunte	2,373	62	2,435
Robo de vehículos o auto-partes	826	25	851
Homicidio	323	342	665
Lesiones	407	194	601
Violencia familiar	370	230	600
Robo en vehículo particular o transporte público	559	19	578
Robo en lugar habitado o destinado a habitación	410	44	454
Daño a la propiedad	175	104	279
Despojo	136	119	255
Encubrimiento por receptación	224	11	235
Abuso sexual	181	29	210
Resistencia de particulares	190	16	206
Robo en lugar cerrado	118	7	125
Secuestro express	78	36	114
Trata de personas	18	67	85
Fraude procesal	18	63	81
Incumplimiento de la obligación alimentaria	18	61	79
Extorsión	58	18	76
Fraude	25	51	76
Falsificación o alteración de un documento público o privado	63	3	66
Violencia familiar equiparada	42	15	57
Robo sobre huéspedes, clientes o usuarios	37	18	55
Abuso sexual cometido contra menores de doce años de edad	23	22	45
Violación	21	24	45
Encubrimiento por receptación sin conocimiento	41	3	44
Violación equiparada	15	26	41
Feminicidio	7	30	37
Portación de objetos aptos para agredir	32	4	36
Abuso sexual con violencia física o moral	26	8	34
Ultrajes a la autoridad	32	1	33
Corrupción de menores o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta	8	22	30
Privación de la libertad personal	28	2	30
Secuestro	8	20	28
Amenazas	6	18	24
Ataques a las vías de comunicación y a los medios de transporte	20	4	24
Cohecho	20	3	23



Estadística

Dirección de Estadística de la Presidencia
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Incidencia delictiva en los asuntos de nuevo ingreso del periodo enero a agosto de 2018.

Tipos delictivos	Con detenido	Sin detenido	Total
Falsedad ante autoridades	7	15	22
Violacion cometida contra menores de doce años de edad	5	17	22
Motin	0	20	20
Robo aprovechando relacion de trabajo, de servicio o de hospitalidad	17	3	20
Lesiones en riña	17	2	19
Uso indebido de un documento falso o verdadero	14	5	19
Robo en oficina bancaria, recaudadora, o de conservacion de caudales o valores o que custodien o transporten valores	8	10	18
Sustraccion de menores de doce años	14	4	18
Violacion impropia cometida contra menores de doce años de edad	8	9	17
Fraude por disposicion indebida	6	10	16
Abuso de autoridad	2	13	15
Falsificacion o alteracion de documentos de credito publico del gobierno del distrito federal	13	2	15
Secuestro con causacion de daño	4	11	15
Secuestro mediante actuacion en grupo	3	12	15
Asociacion delictuosa	14	0	14
Derribo, tala o muerte de uno o mas arboles de forma ilicita	9	5	14
Abuso de confianza	5	8	13
Disparo de arma de fuego	13	0	13
Maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal n o humana	4	9	13
Leyes Especiales	11	1	12
Administracion fraudulenta	1	11	12
Allanamiento de morada	9	3	12
Abuso sexual en contra de menor o de persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo	7	4	11
Secuestro con privacion de la vida	5	6	11
Secuestro con violencia o aprovechando la confianza	0	11	11
Quebrantamiento de sellos	9	1	10
Uso indebido de Insignias y Uniformes. Utilice vehiculos, placas, gafetes, distintivos, escudos, insignias, siglas o uniformes de la SSP	9	0	9
Ejercicio ilegal del servicio publico	3	4	7
Fraude cometido por intermediarios en operaciones sobre inmuebles o gravámenes reales	3	4	7
Discriminacion	0	6	6
Extorsion en contra de persona mayor de sesenta años	6	0	6
Homicidio en riña	6	0	6
Responsabilidad profesional y tecnica	4	2	6



Estadística

 Dirección de Estadística de la Presidencia
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Incidencia delictiva en los asuntos de nuevo ingreso del periodo enero a agosto de 2018.

Tipos delictivos	Con detenido	Sin detenido	Total
Trata de personas sobre menores o de persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o de persona que no tenga capacidad de resistir la conducta	3	3	6
Delito de cobranza ilegítima	0	5	5
Insolencia fraudulenta	1	4	5
Negación del servicio público en auxilio de particulares	1	4	5
Operaciones con recursos de procedencia ilícita	0	5	5
Robo en contra de discapacitados o de adultos mayores	4	1	5
Abuso de confianza equiparada	0	4	4
Adquisición, utilización, posesión o detención de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios, con conocimiento de que son alterados o falsificados	4	0	4
Encubrimiento por favorecimiento	4	0	4
Falsedad ante autoridades para inculpar o exculpar indebidamente a alguien	3	1	4
Retención de menores o incapaces	1	3	4
Secuestro mediante la utilización de menores o personas que no tengan capacidad de comprender el significado del hecho	4	0	4
Uso de sellos, marcas, llaves, cuños, troqueles, contraseñas y otros, falsificados o alterados	4	0	4
Desobediencia de particulares	1	2	3
Evasión de un preso o detenido	1	2	3
Homicidio por razón de parentesco	2	1	3
Prevaricación	1	2	3
Privación de la libertad con fines sexuales	2	1	3
Robo de energía eléctrica o fluido	3	0	3
Robo por quien haya sido o sea miembro de una corporación de seguridad pública o privada	2	1	3
Secuestro a menores de edad, o mayores de sesenta años, o personas que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental	0	3	3
Usurpación de funciones públicas	2	1	3
Usurpación de profesión	1	2	3
Abuso de confianza por disposición indebida de cosa mueble	0	2	2
Alteración de los medios de identificación electrónica de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios	2	0	2
Bigamia	0	2	2
Descarga ilícita de residuos sólidos, líquidos o industriales de manejo especial	2	0	2
Despojo de un inmueble propio	1	1	2



Estadística

Dirección de Estadística de la Presidencia
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Incidencia delictiva en los asuntos de nuevo ingreso del periodo enero a agosto de 2018.

Típos delictivos	Con detenido	Sin detenido	Total
Elaboracion o alteracion ilegal de documentos oficiales de identificacion de vehiculos	2	0	2
Explotacion laboral de menores o personas con discapacidad fisica o mental por parientes o allegados	1	1	2
Fraude en contra de la administracion publica cometido por un particular	1	1	2
Fraude equiparado	2	0	2
Homicidio a familiares, pareja o amigos bajo influjo de drogas, falta de auxilio o fuga	1	1	2
Lesiones con motivo de transito vehicular por falta de auxilio o fuga	0	2	2
Negacion del servicio publico en auxilio de otra autoridad	0	2	2
Quebrantamiento de sellos de casa habitacion en construccion	2	0	2
Secuestro en contra de menor de edad o de quien por cualquier causa no tenga capacidad de comprender o resistir la conducta, con el proposito de su venta o entrega	0	2	2
Secuestro simulado	2	0	2
Usurpacion de Identidad	2	0	2
Aborto forzado	1	0	1
Alteracion o destruccion de señales de transito	1	0	1
Delitos cometidos por servidores publicos durante el proceso	1	0	1
Denegacion injustificada al despacho de un asunto pendiente	1	0	1
Descarga o deposito ilicito de residuos de la industria de la construccion hasta tres metros cubicos	0	1	1
Despojo de aguas	0	1	1
Evasion de dos o mas presos o detenidos	0	1	1
Extorsion a empleados, presos o familiares de los internos en un centro penitenciario	1	0	1
Fabricacion de objetos aptos para agredir	1	0	1
Falsedad ante autoridades cometida por un perito	1	0	1
Fraude por expedicion de cheques no pagaderos	0	1	1
Fraude por transferencia o promesa de transferencia de lotes	0	1	1
Lesiones con motivo de transito vehicular por influjo de una droga	1	0	1
Lesiones en contra de menor de edad o incapaz	1	0	1
Lesiones por razon de parentesco	0	1	1
Omision del deber de perseguir los delitos	0	1	1
Peculado	1	0	1
Pornografia infantil o de persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o de persona que no tenga capacidad de resistir la conducta, por inducción	1	0	1



Estadística

Dirección de Estadística de la Presidencia
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Incidencia delictiva en los asuntos de nuevo ingreso del periodo enero a agosto de 2018.

Tipos delictivos	Con detenido	Sin detenido	Total
Posesion, utilizacion, adquisicion o enajenacion de documentos oficiales de identificacion de vehiculos, con conocimiento de que son falsificados u obtenidos indebidamente	1	0	1
Produccion, impresion, enajenacion, distribucion, alteracion o falsificacion de tarjetas, titulos o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios o para disposicion de efectivo	1	0	1
Quebrantamiento de sellos equiparado	1	0	1
Retencion o sustraccion de menores o incapaces cometida por un familiar	1	0	1
Revelacion de secretos	0	1	1
Robo de cosa mueble propia	1	0	1
Robo de uso	1	0	1
Trafico de menores	1	0	1
Utilizacion indebida de informacion confidencial o reservada de la institucion o persona que legalmente este facultada para emitir tarjetas, titulos o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios, o de los titulares de dichos instrumentos o do	1	0	1
Total	18,818	2,230	21,048

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJCDMX con información de las Unidades de Gestión Judicial del SPPA.

Con la información contenida en las tablas anteriores, la solicitud de mérito fue atendida a cabalidad, siendo importante destacar, que el Sujeto Obligado exhibió la constancia de notificación mediante la cual notificó a la recurrente la respuesta complementaria relacionada con la solicitud de información y el agravio formulado en el recurso de revisión, documental que es valorada en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

*“Registro No. 162310**Localización:**Novena Época**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**XXXIII, Abril de 2011*



Página: 1400

Tesis: XIX.1o.P.T.21 L

Tesis Aislada

Materia(s): laboral

PRUEBAS RELACIONADAS CON CORREOS ELECTRÓNICOS. SU VALORACIÓN PARA DEMOSTRAR EL CONTRATO Y LA RELACIÓN DE TRABAJO EN EL JUICIO LABORAL. Aun cuando la Ley Federal del Trabajo no contiene disposición alguna sobre cuestiones probatorias relacionadas con correos electrónicos, para lograr una apropiada valoración de ese peculiar elemento demostrativo en el juicio laboral, debe procederse en los términos del artículo 17 de la mencionada legislación, que indica que a falta de disposición expresa en la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, de la propia Ley Federal del Trabajo o sus diversos reglamentos, deberán tomarse en consideración las disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales del derecho, los principios de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución Federal, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad; así, resulta posible conceder valor probatorio a los correos electrónicos, particularmente cuando a través de ellos pretende probarse en juicio un aspecto tan relevante como el contrato de trabajo y la relación obrero patronal, de lo que se sigue que la valoración de dicho adelanto de la ciencia debe considerar el contenido del primer párrafo del numeral 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que se reconoce como medio de prueba a la mencionada información; y estimando que el principal aspecto de todo contrato es el consentimiento, debe igualmente acudir para su estudio al artículo 1803, fracción I, del **Código Civil Federal**, normatividad aplicable al derecho del trabajo, por ser de **observancia común en la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios**.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 971/2009. Daniel Alonso Cortés Nava. 3 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Jorge A. de León Izaguirre”.

En ese sentido, si se considera que con la respuesta complementaria el Sujeto recurrido atendió la solicitud de información, así como el recurso de revisión interpuesto, resulta inobjetable que en el presente caso **el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

“Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala



Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia".

Lo anterior, máxime si tomamos en consideración que, **de las constancias que obran en autos, se advierte que después de dársele vista a la hoy recurrente con la respuesta complementaria emitida y notificada por el Sujeto Obligado, ésta no manifestó inconformidad alguna al respecto.**



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio Cesar Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de enero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA